



Expediente: **05660033853**
Radicado: **AU-02137-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/06/2021** Hora: **09:20:55** Folios: **3**



San Luis,

Señor,
VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO
Teléfono 350 857 07 71 – 350882 23 45
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 05660033853**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS GROSZO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 22/06/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 87

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado **No. SCQ-134-0908 del 20 de agosto de 2019**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *apertura de vía y movimientos de tierra, sin permisos, además afectación por tala y quema de árboles (...)*"

Que mediante **Auto No. 134-0238 del 05 de septiembre de 2019**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata y se dio un inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JESÚS DAVID HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495.

Que, a través de **Correspondencia con radicado No. 134-0372 del 23 de noviembre del 2020**, el señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495, manifiesta que, para el momento en el cual se generó la afectación ambiental, el predio pertenecía al señor **VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.331, aportando el contrato de compraventa, celebrado entre ellos, el día 21 de julio de 2018.

Que, por medio de **Resolución No. 134-0321 del 10 de diciembre de 2020**, se levantó una medida preventiva de suspensión inmediata y se cesó un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495, a través de **Auto No. 134-0238 del 05 de septiembre de 2019**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a la correspondencia recibida No. **134-0372 del 23 de noviembre del 2020** y lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir, por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento forestal continuo, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente, en el predio con coordenadas geográficas X: -74° 59" 11" Y: 6° 1" 9" Z. 1056 msnm, punto de explanación y tala rasa de bosque nativo, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0908 del 20 de agosto de 2019
- Informe Técnico de queja No. 134-0340 del 29 de agosto de 2018
- Correspondencia con radicado No. 134-0372 del 23 de noviembre del 2020

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra el señor **VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.331, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas X: -74° 59" 11" Y: 6° 1" 9" Z. 1056 msnm, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis, a fin de identificar e individualizar al presunto infractor.
- Entrevistar al señor **VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.331, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas X: -74° 59" 11" Y: 6° 1" 9" Z. 1056 msnm, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.331, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández V.
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 05660033853
Técnico: Wilson Guzmán

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05